

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agrupamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento, que, al corresponderles incorporarse a filas, se encuentren cursando estudios en universidades, escuelas especiales y demás centros oficiales de instrucción, y deseen hacer uso de la autorización que les concede el decreto de 5 de diciembre pasado (D. O. núm. 285), para prestar el servicio militar en dos periodos de tres meses, durante los de julio, agosto y septiembre, se ajustarán a las reglas siguientes:

1.^a La petición de estos beneficios la harán los reclutas mediante instancia dirigida al General de la división o Comandante militar de Baleares o Canarias de quien dependa la Caja a que pertenezca, en la que los padres o tutores de los mozos podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito indispensable y su falta no servirá de pretexto para que aquéllos soliciten su anulación.

2.^a Estas peticiones se formularán por conducto de la Caja de recluta, desde el día siguiente al en que se verifique el sorteo para el señalamiento del cupo de filas, hasta el primero de diciembre o primero de junio siguiente, según pertenezcan al primero o segundo llamamiento del cupo de filas. A las instancias se unirán certificados de matrícula que acredite los estudios que les falta para terminarlos.

3.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias comunicarán las resoluciones que dicten a los Jefes de las Cajas de recluta respectivas, para que hagan las oportunas anotaciones en la filiación y lo comuniquen a los interesados.

4.^a Los reclutas a quienes se concedan estos beneficios quedan obligados a pagar el segundo plazo de su cuota militar antes del 25 de diciembre del año en que se incorporen a filas para cumplir el primer periodo de instrucción; y si no lo efectuaron, perderán los beneficios del capítulo XVII y se ordenará su incorporación a filas como soldados de haber, hasta cumplir el año de servicio, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas para la Península o Africa, según determinan los artículos 421 y 426 del Reglamento de Reclutamiento.

5.^a Los reclutas acogidos a estos beneficios perderán los derechos a ser nombrados alumnos para oficiales de complemento, pero podrán ser ascendidos a cabo de complemento en el primer periodo de servicio, y a sargento de complemento en el segundo periodo, si acreditan, previo examen, conocer las materias que figuran en los artículos 14 y siguientes de las instrucciones para el reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428).

6.^a Los reclutas de servicio reducido a quienes se concedan estos beneficios, se incorporarán a los Cuerpos en que estén destinados en primero de julio, con los del segundo llamamiento del reemplazo anual, presentando el certificado de asistencia a las escuelas de preparación militar y sufrirán el examen prevenido en las instrucciones de 11 de febrero de 1926, y al cumplir los tres meses de efectivos servicios, serán licenciados, incorporándose a filas en primero de julio del año siguiente, hasta completar los seis meses de permanencia en filas.

Lo comunico V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1934.—Hidalgo.

Señor

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), este Ministerio ha resuelto sean des-

tinados a Cuerpo los 4.624 reclutas de servicio reducido y los 45.615 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1933 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por órdenes circulares de 3 de octubre y 25 de septiembre pasados (D. O. núms. 232 y 226), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. *Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de su cuota antes del 25 de junio próximo*, según dispone el artículo primero de la circular de 23 de octubre de 1933 (*Diario Oficial* número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la circular antes citada.

2.^a Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, *las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 1.301 reclutas para Infantería, 376 para Artillería y 200 para Ingenieros; total 1.877.* Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera 487 para Infantería, 400 para Caballería, 712 para Artillería, 600 para Ingenieros y 150 para Aviación; total 2.349, y a los Cuerpos de la tercera división 1.071 para Infantería, 100 para Caballería y 79 para Artillería; total 1.880. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta 1.398 para Infantería, 200 para Caballería, 370 para Artillería y 55 para Aviación; total 2.023. Las Cajas de la octava división destinarán a los Cuerpos de la sexta 1.240 para Infantería, 250 para Caballería, 258 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.848, y a Cuerpos de la séptima 395 para Infantería, 100 para Caballería y 130 para Artillería; total 625.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las Cajas, y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.^a Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados, con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 30 de marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.^a Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio re-

ducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.^a Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares, sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.^a Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de febrero de 1934.—Hidalgo. Señor.....

QUINTA DIVISION

INFANTERÍA	
Regimiento núm. 5	600
Regimiento núm. 19	600
Regimiento núm. 20	600
Regimiento núm. 22	600
Regimiento Carros ligeros núm. 2	250
Batallón de Montaña núm. 6	310
<i>Total Infantería</i>	<u>2.960</u>
CABALLERÍA	
Regimiento Cazadores núm. 1	290
ARTILLERÍA	
Regimiento ligero núm. 9	300
Idem núm. 10	300
Grupo de defensa contra aeronaves	90
Parque divisionario núm. 5	60
<i>Total Artillería</i>	<u>750</u>
INGENIEROS	
Batallón Zapadores núm. 5	250
Batallón de Pontoneros	215
Regimiento de Aerostación	250
<i>Total Ingenieros</i>	<u>715</u>
INTENDENCIA	
Tercera Comandancia (Plana Mayor y primer grupo)	165
SANIDAD MILITAR	
Segunda Comandancia (Plana Mayor y primer grupo)	135
<i>TOTAL QUINTA DIVISION</i>	<u>5.015</u>

(*Diario Oficial del M. G.* 8 febrero 1934).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El artículo 32 del vigente Estatuto para las Cajas generales de Ahorro popular, aprobado por Decreto de la Presidencia, Hacienda, Gobernación y Trabajo y Previsión de 14 de marzo de 1933, exceptúa del prorrateo en las emisiones de fondos públicos o de valores que cuenten con la garantía del Estado, las cantidades que suscriban las Cajas generales de Ahorro inscritas en el Registro del Ministerio, siempre que al concurrir aquéllas acrediten, con certificación del acuerdo de sus Juntas, que el pedido lo destinan a nutrir sus carteras.

La Caja Postal de Ahorros y el Instituto Nacional de Previsión, para sí y sus Cajas colaboradoras, solicitan ser equiparados a las Cajas generales de Ahorro en la excepción de prorrateo mencionada.

Concurriendo tanto en la Caja Postal de Ahorros como en el Instituto Nacional de Previsión y en sus Cajas colaboradoras la circunstancia de ser entidades de carácter social ajenas a todo fin de especulación, y que las inversiones significan una inmovilización de valores favorables a la fiijeza y seguridad de los cambios en los fondos públicos, es de justicia equiparar el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, así como la Caja Postal de Ahorros, a las Cajas generales de Ahorro Popular, en el beneficio que les dispensa su Estatuto y en las mismas condiciones que a éstas; por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las emisiones de fondos públicos o de valores que cuenten con la garantía del Estado se exceptuarán de prorrateo las cantidades que suscriban la Caja Postal de Ahorros, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras del mismo, siempre que al concurrir acrediten, con la oportuna certificación del acuerdo correspondiente, que el pedido lo destinan a nutrir sus carteras.

Dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 25 febrero 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.103.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio fecha 24 de los corrientes, me participa haber concedido quince días de audiencia a don José de Liñán Arias, Alcalde de Ibdes, para que pueda aportar las alegaciones y documentos que crea conveniente en el expediente de la multa de 100 pesetas que le fué impuesta al referido Alcalde por este Gobierno civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el del interesado, en cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 28 de febrero de 1934.

El Gobernador interino,

Luis Serrate.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.088.—Fuendejalón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.088.—Fuendejalón.—El 11 de marzo, de 10 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.086.—Bagüés

1.089.—Luceni

1.090.—Vistabella

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.086.—Bagüés

Repartimiento de guardería rural.

1.087.—Magallón

* * *

GOTOR

Núm. 1.084.

Hallándose vacante el cargo de Alguacil de este Municipio, el cual está dotado con el sueldo anual de 500 pesetas, pueden solicitarlo, cuantas personas se crean con derecho, durante el plazo de quince días, mediante instancia, reintegrada en forma, dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de admisión de instancias será cubierta interinamente la vacante en cuestión, por disponerlo así las disposiciones vigentes.

Gotor, 26 de febrero de 1934.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Marín.

LAS CUERLAS

Núm. 1.085.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matróna titulares, con el sueldo anual correspondiente al que percibe el señor Médico, consignado en su presupuesto, de 294 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncian dichas vacantes para que en el término de quince días, contados desde su publicación en el B. O. puedan solicitar las plazas las personas que para ello reúnan condiciones legales; dirigiendo las instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía; advirtiéndose que la primera se halla servida interinamente por persona competente y a satisfacción del vecindario.

Las Cuerlas, 26 de febrero de 1934.—El Alcalde, Pascual Visiedo.

Núm. 971.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 504 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 19 de marzo de 1934, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta 30 de noviembre de 1932, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
141.667	Cinco servilletas, una capa y un jersey de niño..	4	142.692	Dos cubrecorsés, dos refajos, dos vestidos, un abrigo y una blusa (todo de niño)	4
141.711	Una colcha de seda, bordada	58	142.712	Una tela de jergón, dos paños, una enagua y un pantalón.	4
141.758	Una máquina de sumar	6	142.737	Una colcha de algodón.	7
141.799	Dos sábanas y una toalla.	6	142.747	Una sábana, dos fundas y un sayo.	6
141.801	Un impermeable de señora	18	142.763	Una tela de colchón, un mantel, un retal, una chambra y dos toallas.	17
141.804	Seis sábanas de algodón.	29	142.768	Dos sábanas y una toalla de algodón.	6
141.807	Una sábana de algodón	3	142.887	Una sábana, dos fundas, una toalla, una camisa y una enagua	6
141.834	Un entredós con piedra de mármol.	13	142.919	Un pañuelo de crespón negro bordado	14
141.852	Dos camisas	3	142.924	Dos sábanas en corte.	11
141.862	Una manta de lana.	10	142.990	Una máquina de impresionar películas.	20
141.865	Una máquina fotográfica.	18	142.998	Una sábana y dos fundas de hilo.	11
141.908	Una pluma stilográfica	6	143.012	Una colcha.	7
141.953	Dos camisetas y dos calzoncillos.	5	143.068	Una cortina, un tapete, dos enaguas y seis pañuelos.	7
141.963	Un retal.	4	143.110	Una sábana de lino.	7
141.965	Dos impermeables de niño.	7	143.156	Un retal de algodón.	9
141.968	Seis toallas y una blusa de algodón.	6	143.180	Un cubierto, dos cuchillos y una cucharilla de metal.	13
141.985	Una mesita de escritorio	10	143.228	Dos telas de colcha.	3
141.993	Dos camisas.	4	143.236	Dos cubiertos de metal	4
142.044	Una cubierta, dos fundas y una toalla	7	143.258	Una americana	3
142.062	Una colcha y un jergón	3	143.258	Dos enaguas.	13
142.095	Una colcha y una funda.	3	143.308	Un impermeable	5
142.121	Un costurero	5	143.325	Un retal de algodón	6
142.123	Un mantel, cinco servilletas, una funda, una chambra y un tapete.	9	143.326	Dos retales, un calzoncillo, una camiseta, una toalla y una funda.	6
142.130	Tres sábanas de algodón (en corte).	13	143.357	Una sábana, dos fundas y una falda	9
142.146	Dos tazas, dos platos, dos cucharillas y dos cubiertos en estuche (todo de metal).	18	143.358	Un corte de traje.	7
142.148	Una caja de dibujo	4	143.377	Una sábana, una funda, una camisa, una enagua y un refajo.	7
142.151	Una sábana y dos fundas de hilo	14	143.387	Un toldo, una camiseta y un calzoncillo	13
142.167	Dos colchas de gancho	11	143.399	Un traje de caballero	10
142.211	Una silla de viena.	4	143.405	Seis toallas	7
142.223	Un reloj de pesas.	7	143.406	Tres toallas y un mantel	5
142.324	Una colcha de sedalina.	7	143.419	Dos sábanas, una funda, una enagua, un pantalón y una camisa	13
142.376	Dos camisas.	3	143.437	Una sábana, una funda y una colcha con fleco	19
142.383	Una pluma stilográfica marca Conklin	14	143.444	Una sábana de lino, un mantel, una toalla y una falda	10
142.409	Una sábana y una funda	5	143.486	Una americana, dos sábanas, cinco toallas, una bata, un chaleco, una camiseta y un pantalón	28
142.439	Una sábana, una toalla y dos servilletas	5	143.497	Un mantón, una camisa, dos servilletas y tres paños.	7
142.495	Una máquina fotográfica, marca Kodak	116	143.506	Una mantilla	7
142.503	Un maletín y un espejo pequeño	4	143.531	Nueve servilletas, dos fundas y una toalla	14
142.528	Dos sábanas de hilo, una colcha y una toalla de algodón	14	143.534	Una colcha y dos sábanas	14
142.529	Una sábana de hilo.	6	143.585	Dos sábanas, un retal y dos telas de colchón	26
142.530	Una sábana de hilo.	6			
142.531	Una sábana de hilo.	6			
142.532	Una sábana de hilo.	6			
142.533	Tres sábanas de hilo	18			
142.534	Una colcha de gancho y una sábana	10			
142.542	Una sábana de algodón.	4			
142.596	Un mantón, seis cubiertos de metal y un relojito de plata.	12			
142.610	Una sábana y tres fundas de algodón.	6			

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
143.603	Dos sábanas y una toalla	7	144.407	Diecinueve mantillas y ciento cincuenta y dos metros de seda negra y de color, en seis piezas ...	1.031
143.617	Un pañuelo de crespón	13	144.408	Tres colchas, dos retales con dibujo, y ciento sesenta y dos metros de seda, en veinte piezas	573
143.625	Dos sábanas y un mantel	7	144.415	Una sábana de hilo y dos fundas de algodón	7
143.674	Un guardapolvo, una enagua y una chambrá	10	144.441	Cinco sábanas, una colcha, cinco pantalones y tres camisas	29
143.717	Una pluma stilográfica	11	144.446	Una sábana, dos toallas y cuatro servilletas	7
143.718	Un retal y cuatro toallas de algodón	5	144.480	Un reloj despertador	18
143.725	Un reloj y tres toallas	10	144.490	Una colcha, una sábana, una camiseta y un calzoncillo	10
143.750	Una máquina de escribir marca «Remington», núm. 337 430	58	144.495	Dos toldos de algodón	6
143.766	Una enagua, un pañuelo de seda y seis servilletas	7	144.496	Un toldo, dos cubrecorsés y seis pañuelos de bolsillo	6
143.878	Tres sábanas, tres fundas de hilo, un refajo, una toalla y un retal pequeño	23	144.497	Un retal de algodón y dos toallas ..	6
143.910	Tres juegos de niño, dos estores y unos gemelos prismáticos	86	144.502	Un toldo de algodón y dos toallas de hilo	5
143.952	Un impermeable de cuero	14	144.506	Dos toldos de algodón	4
143.970	Una sábana, tres colchas, dos fundas, dos enaguas, un mantel y cuatro servilletas	23	144.511	Un mantel, una enagua, tres paños y tres cubiertos de metal	5
144.021	Dos retales de algodón	3	144.559	Dos camisetas y un calzoncillo ...	4
144.024	Dos cortes de traje para caballero ..	35	144.563	Unos gemelos	8
144.042	Una pluma stilográfica	18	144.567	Una colcha, una funda, una toalla y una camiseta	5
144.054	Tres sábanas, tres toallas, un calzoncillo de algodón, una bufanda, un chaleco y un cuadrante ..	25	144.570	Un pantalón, una camisa, una camiseta y un calzoncillo	4
144.066	Dos colchas	10	144.592	Dos sábanas en corte y una colcha ..	14
144.128	Un corte de traje	9	144.595	Cinco sábanas y una colcha	23
144.172	Dos mantones de «Manila» bordados	516	144.631	Unos gemelos	12
144.198	Una colcha y una manta de algodón	11	144.633	Una sábana y una colcha	6
144.223	Tres colchas de organdí	7	144.637	Un retal de seis metros de percal azul	6
144.232	Una máquina de escribir marca «Underwood», núm. 3-498 056-14 ..	344	144.639	Dos camisetas	2
144.251	Una toalla, tres pantalones, una servilleta y un cubrecorsé	7	144.644	Dos camisetas, un pantalón, dos toallas y una camiseta	12
144.262	Dos camisetas, dos camisetas, una enagua y una servilleta	5	144.646	Una cama de madera	18
144.283	Un relojito despertador	5	144.659	Dos sábanas y un mantel	5
144.296	Dos sábanas de algodón	10	144.660	Una sábana, una funda, dos toallas y un paño	5
144.298	Tres sábanas de algodón y una camisa	12	144.661	Dos sábanas y dos toallas	5
144.312	Una pluma stilográfica marca «Watermant»	9	144.665	Una sábana, seis servilletas, dos toallas y una camisa	5
144.363	Una sábana, un calzoncillo y una camisa	9	144.715	Dos sábanas	7
144.364	Dos sábanas y una toalla	6	144.722	Tres sábanas de algodón, tres fundas y tres sábanas de hilo	31
144.366	Dos sábanas y una colcha	11	144.731	Una funda de máquina	3
144.390	Dos cortinas y un estor	5	144.736	Una colcha de algodón, tres visillos, un cubrepiés en pedazos, una medalla y dos imperdibles de metal	8
144.403	Una colcha, dos telas de colchón y una pieza de tela blanca	46			

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, número 2, el día 17 de marzo de 1934, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 21 de febrero de 1934.— El Gerente, José Simúes.— V.º B.º — El Presidente, Antonio Lasierra.

ADVERTENCIAS. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiár la venta, según previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.098.

MADRUGA FRUTOS, María; dedicada a la prostitución y cuyo paradero se ignora; comparecerá, el día 3 de marzo próximo, a las diez de su mañana, ante la Excma. Audiencia provincial de Zaragoza, a fin de que asista, como perjudicada, a la vista en juicio oral de la causa seguida por el Juzgado de instrucción de Calatayud, con el número 111 de 1932, sobre robo, contra Carlos Francisco Hernández y Francisca Navarro Alonso.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.081.

CESTERO CALLEJERO, Calixto; natural de Calatayud, de estado soltero, de 20 años, hijo de Pablo y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, causa número 174 de 1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número dos, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.095.

MORENO CASASOLAS, Félix; nacido en Madrid en dos de octubre de mil novecientos dos, hijo de Félix y de Angela, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, donde se le sigue expediente por vago maleante, con el número 3 de 1934, con el fin de darle cuenta de lo actuado, designar Abogado y Procurador de oficio, si así lo desea; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.133.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del número 1, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre cumplimiento de la pena impuesta a Antonio Tuset Tamayo por la Junta Administrativa de Contrabando y defraudación de esta Ciudad, por falta de contrabando por venta de tabaco, ha acordado citar a dicho individuo,

cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de ingresar en la Prisión de esta Ciudad para cumplir dicha pena, o sean tres días de arresto como pena personal subsidiaria en defecto del pago de la multa de diecinueve pesetas treinta céntimos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.101.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado citar por la presente a Miguel Pérez López, vecino de esta Ciudad, Plaza, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad los días 15 y 16 de marzo próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir, como Jurado, a los juicios orales de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Borja contra Juan Andrés Anadón, por abusos deshonestos, y Julio Cunchillos Catoré, por asesinato; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 250 a 5.000 pesetas.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.072.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de esta Ciudad;

Por el presente hago saber: Que en virtud de auto dictado por la Superioridad de fecha 22 del actual, en la causa núm. 168 de 1921, sobre malversación, contra Pedro José Rotellar Domingo, de 36 años, casado, industrial, hijo de Alejandro y Alejandra, natural de Utebo, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con fechas 5 de abril y 6 de mayo de 1923, por las que se le llamaba para constituirse en prisión decretada en referida causa.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis de Paz Rodrigo.—Santiago Calvo.

Núm. 1.035.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3, de los de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue bajo el número sesenta y seis de este año, por estafa de setecientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa céntimos a la Sociedad Gran Hotel Zaragoza, ha acordado citar por medio de la presente cédula al denunciado D. Francisco Cano Rovira, mayor de edad, comerciante, vecino de Madrid, Avenida de Eduardo Dato, veintisiete, cuyo individuo se encuentra actualmente viajando por cuenta de la Sociedad Construcciones Urbanas, S. A., de Madrid, ignorándose el punto fijo a donde se encuentre, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.100.

BORJA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para exacción por la vía de apremio de las responsabilidades civiles del sumario seguido en este Juzgado, con el número 39 de 1932, contra Agustín Alcaiz Carreter, sobre lesiones, en los que por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles, como de la propiedad del referido penado, y que se describen así:

Una viña, en término de Gallur, de cabida una hectárea, cien áreas, en la partida del Monte Alto; que linda por norte carretera, sur camino del Pozuelo, este cabañera y oeste carretera de Borja a Agreda: tasada en cuatro mil pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la referida finca se saca a subasta sin suplir la falta de títulos.

2.º Que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de marzo próximo, y hora de las once.

3.º Que para tomar parte en la subasta, será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto, el diez por ciento del avalúo, y

4.º Y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Borja, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Cano.

Núm. 1.068.

DAROCA

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 48 de 1933, sobre amenazas e injurias a la Autoridad, del Juzgado de instrucción de Cariñena, del que conozco en virtud de comisión de servicio conferida por la Superioridad, he acordado citar y emplazar por medio del presente a Domingo Campos Romanos (a) *Media oreja*, natural de Cucalón y vecino de Romanos, para que en el plazo de cinco días comparezca ante la Excm. Audiencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado en rebeldía y se interresará su busca y captura.

Daroca, veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 1.046.

PINA DE EBRO

Cédula de notificación.

En la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el número 51 de 1928, sobre robo, contra Julián Celma Vidal, natural y vecino de esta villa, aparece que por la Excm. Audiencia de Zaragoza se dictó sentencia en 27 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa Julián Celma Vidal, como autor responsable de un delito de robo en grado de tentativa, con la concurrencia de una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de doscientas pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; aprobamos por sus propios fundamentos el auto que de insolvencia del procesado el

instructor dictó y consulta en la pieza de responsabilidad civil; abonamos a dicho procesado, para el cumplimiento de las responsabilidades que se imponen todo el tiempo de privación de libertad sufrida por la presente causa, condenándole asimismo al pago de las costas procesales causadas. Se declara comprendido a dicho Julián Celma en los beneficios del Decreto de indulto de catorce de abril de mil novecientos treinta y uno; y en su consecuencia le indultamos de la totalidad de la pena que se impone en la presente sentencia, poniéndosele inmediatamente en libertad, si no debiere quedar privada de ella por otra causa o motivo, mediante el oportuno mandamiento al señor Director de la prisión de esta Capital y previas las advertencias que establece el artículo tercero del citado Decreto de indulto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Napoleón Ruiz Falcó.—Vicente Blasco.—Pablo de Pablo.—Rubricados».

Y para notificación a dicho Julián Celma Vidal, expido la presente en Pina de Ebro, a veinte de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario ejerciente, Francisco Bruno.

Núm. 1.060.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que habiendo sido derogado el decreto de 9 de noviembre último, con arreglo al cual se anunció el concurso para proveer las vacantes de las Secretarías que se expresan en los edictos publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 del actual y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza de 5 del corriente, queda anulado dicho concurso.

Dado en Sos del Rey Católico a 24 de febrero de 1934.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales.

Núm. 1.036.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal número dos, de Zaragoza, contra Vicente Arias, sobre lesiones, bajo el número de orden 68 de 1934, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Vicente Arias de la otra, como denunciado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente Arias a la pena de cinco días de arresto y al pago de costas; y en vista del ignorado paradero de aquél, notifíquesele esta sentencia por medio del *BOLETÍN OFICIAL*.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a Vicente Arias, y su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide la presente cédula en Zaragoza, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 1.040.

JUZGADO NUM. 3

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado núm. 3, de esta Capital;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Buil Rotellar, en ignorado paradero, para que el día tres de marzo próximo, a las diez horas treinta minutos, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64 duplicado, segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal, que contra el mismo y otros, se ha interpuesto por el procurador D. José Giménez Gil, en representación de D. Ramón Diago Bádenas, sobre reclamación de sesenta y dos pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Fernando.—Por su mandado, el Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 1.067.

AGON

D. Estanislao Madurga García, Juez municipal de Agón, partido de Borja, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma a concurso de traslado, de conformidad con el art. 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero último, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; durante los mismos. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Este pueblo consta de 340 habitantes, y la retribución del Secretario es la de los derechos de arancel.

Agón, a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Estanislao Madurga.

Núm. 1.043.

CASTEJON DE LAS ARMAS

D. Romualdo Martínez Urbano, Juez municipal suplente de este pueblo de Castejón de las Armas;

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas, seguido en rebeldía ante este Juzgado a virtud de auto del señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, dictado en el sumario número 43 del año 1933, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia: En Castejón de las Armas, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Romualdo Martínez Urbano, Juez municipal suplente, habiendo visto las diligencias del presente juicio verbal de faltas, seguido por orden de la Superioridad contra los acusados Tomás Sierra Gil y Julia Sisón Arbillo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, a la pena de quince días y diez días, respectivamente, a cada uno de los citados Tomás Sierra Gil y Julia Sisón Arbillo; más al pago de las costas, por dos tercios al primero y un tercio a la segunda; y en vista del ignorado paradero de los mismos, notifíqueseles esta sentencia por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Martínez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Tomás Sierra Gil y Julia Sisón Arbillo, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firma y sella el que suscribe en Castejón de las Armas, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Romualdo Martínez.—P. S. M., el Secretario habilitado, Guillermo Blanco.

Núm. 1.093.

MANCHONES

D. Felipe Blasco Zagama, Juez municipal de este pueblo de Manchones;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal seguido en este Juzgado, por demanda de D.ª Bernardina Monén Puértolas contra D. José Franco Pardillos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una finca, que radica en este término municipal y partida denominada Las Suertes, de cabida dos hanegadas, y que linda al norte con Manuel Rodrigo Vicente, al sur Rambla y al oeste con José Julián Vázquez: tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día trece de marzo próximo, a las once horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y depositar una cantidad igual por menor al diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de su tasación, y que la expresada finca se halla situada en el término de Manchones, en la partida de Las Suertes, como queda dicho.

Dado en Manchones a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Felipe Blasco.—Ante mí, Gabino Roy.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril Sádaba-Gallur.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 17 de marzo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social (Coso, 54-3.º), con objeto de discutir y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio de 1933.

El balance general, con sus comprobantes, está a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía.

Zaragoza, 27 de febrero de 1934.—Por acuerdo del Consejo, Antonio Portolés.

Núm. 949.

Sindicato de riegos de la acequia de Rabinat, Mesulls y Noguera.

Las Comunidades de regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera de esta villa, convocan a todos sus partícipes a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar, respectivamente, los días 25 de febrero y 4 y 11 de marzo, a las diez de la mañana, en el local de los Sindicatos.

Con la advertencia que de no resultar mayoría, se celebrará en segunda convocatoria los domingos siguientes a los días señalados, en el mismo local y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento de los regantes.

Fabara, 10 de febrero de 1934.—El Presidente de Rabinat, Agustín Fornen.—El Presidente de Mesulls, Víctor Grasa.—El Presidente de Noguera, Jaime Riera.

IMPRESA DEL HOSPICIO